



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00560– 00.

Asunto: Concede argumentos de recurso

Armenia, 13 marzo 2024.

Seria el caso proceder a dar tramite al recurso de reposición interpuesto (doc 022) sin embargo, previo hacer el estudio correspondiente, se percata el juzgado que en el auto del 08 de febrero del 2024 (doc 019) se impuso una carga la cual la parte ejecutante no debe asumir, como lo es exigir el acuse recibido del mensaje de datos que notifico la demanda, existiendo jurisprudencia por parte de la corte suprema de justicia STC16733-2022 Radicación n° 68001-22-13-000-2022-00389-01 en la cual indica lo siguiente:

En el caso de litis el juzgado erró al considerar que las capturas de pantalla de los mensajes de datos remitidos por el demandante no podían ser admisibles para acreditar la notificación de la parte demandada dado que «carec[ían] de certificación» y debido a que los soportes allegados para comprobar el enteramiento no «p[odían] tenerse como recepción de acuse de recibo» ni permitían «verificar que el destinatario accedió al mensaje».

En ese orden, dejó de apreciar en detalle si el demandante cumplió con las cargas probatorias que el legislador le impuso para lograr la notificación de su contraria, y en tal sentido, correspondía al juzgado - si es que tenía dudas- indagar sobre los canales efectivos de la demandada, requerir al libelista para que allegara lo que extrañó, o tener por surtida la notificación y garantizar a la pasiva la posibilidad de ventilar su eventual inconformidad mediante la vía de la nulidad procesal.

Por lo anterior, se acepta la notificación realizada por la parte ejecutante.

/Jmgo

Se notifica por estado el 14 marzo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fbb04f67c2c3e0dfc766cc99495d407c62286203bb64bb4517ce5e88104753**

Documento generado en 13/03/2024 09:47:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>